

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso junto con los memoriales allegados por la parte demandante. Sírvase proveer. Palmira, 25 de noviembre de 2020.

  
2020  
FRANK TOBAR VARGAS  
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Palmira, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto No. **501**

Rad. 765203103004-2016-00105-00

Expropiación

Después de una revisión minuciosa al expediente y a efecto de dar impulso al mismo, claro resulta que pese al pronunciamiento por parte de la Agencia Nacional de Tierras, hasta el momento no se tiene certeza de que quien acude en su nombre cuenta con la representación legal de la organización y por tanto resulta improcedente entender que con ello, se ha surtido una notificación por conducta concluyente, pues incluso es impreciso el señalamiento de la providencia admisorio, resultando necesario que se disponga del enteramiento de la acción en la forma procesalmente dispuesta en el ordenamiento jurídico, circunstancia que además habrá de acaecer frente a la entidad que fue integrada con la demanda en calidad de pasiva, pues pese a que el Instituto de Desarrollo Rural – Incoder, fue demandado, no se ha hecho nada por su vinculación al trámite.

Lo anterior pues queda en evidencia, que sin las actuaciones en mientes, no es posible que el despacho entre a resolver de fondo, resultando necesario requerir a la entidad demandante para que cumpla con la carga procesal referida, en un término perentorio de treinta (30) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito de lo actuado.

Saneado como ha quedado el procedimiento, deberán ser atendidas las demás solicitudes adosadas, por lo que corolario resulta no sólo atender la renuncia que al mandato realiza la profesional del derecho de la entidad demandante, sino además la designación de apoderados por parte del mismo extremo, por estar tales manifestaciones ajustadas al ordenamiento adjetivo.

Sin más consideraciones, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia que al mandato realiza la apoderada de la entidad ejecutada; abogada CAROL EUGENIA ROJAS LUNA.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar dentro del presente proceso como apoderados de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI; a la abogada TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA, identificada con la C.C. No. 53.117.454 y T.P. 202.976 del C.S. de la J., y al abogado OSCAR JAVIER MEDINA ZULUAGA identificado con la C.C. No.1.018.435.452 y T.P. 264.521 del C.S. de la J., conforme a las facultades otorgadas por el representante legal de la entidad.

TERCERO: REQUIÉRASE la parte demandante, para el efecto antes señalado, imposición que deberá cumplir dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que se tenga por desistida tácitamente

la aludida actuación, bajo los lineamientos en los términos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HENRY PIZO ECHAVARRIA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**HENRY PIZO ECHAVARRIA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acab287563c315ab1d1c2bdf909e150e57ca46adee360887f6f2a3094377e9ce**

Documento generado en 26/11/2020 09:11:16 a.m.